



Resolución No. 0721 03 SET. 2008

Por la cual se revoca la Resolución No. 0606 del 01 de Agosto de 2008, por medio de la cual se expidió el precálculo del efecto plusvalía para el englobe de los predios localizados en la **Carrera 21 No. 134A-48 y Carrera 21 No. 135-12** identificados con CHIP No. AAA0112ZOOM y AAA0112ZOPA y Folios de Matrícula Inmobiliaria No. **50N-276747 y 50N-20243052**.

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN SOCIOECONÓMICA (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las facultades legales y en especial la conferida en la Resolución No. 771 del 01 de Octubre de 2007, y;

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 1-2008-22358 del 23 de Mayo de 2008, la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá solicitó el precálculo del efecto plusvalía para el englobe de los predios localizados en la Carrera 21 No. 134A-48 y Carrera 21 No. 135-12.

Que por medio del memorando 3-2008-05461 del 18 de Julio de 2008, la Dirección de Norma Urbana expidió el estudio de comparación normativa estableciendo incremento en la edificabilidad como hecho generador, con base en el cual la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica de la SDP profirió la Resolución No. 0606 del 01 de Agosto de 2008, por medio de la cual se expidió el precálculo del efecto plusvalía para el englobe de los predios localizados en la Carrera 21 No. 134A-48 y Carrera 21 No. 135-12 identificados con CHIP No. AAA0112ZOOM y AAA0112ZOPA y folios de matrícula inmobiliaria: 50N-276747 y 50N-20243052, la cual definió como precálculo del efecto de plusvalía para el englobe de los predios en mención, la suma de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VENTIÚN PESOS MCTE (\$76.121.00).

Que la Resolución No. 0606 del 01 de Agosto de 2008, fue notificada al señor RAÚL LEAL BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.600.506 de Bogotá quien fue autorizado por el señor JOSÉ ALBERTO ROJAS BAZZANI, segundo suplente del representante legal de CONSTRUCTORA STARMOVIL DE COLOMBIA S.A., contra la cual no se interpuso recurso alguno en la vía gubernativa.

Que el señor JOSE ALBERTO ROJAS en calidad de representante legal de CONSTRUCTORA STARMOVIL DE COLOMBIA S.A. por medio del radicado 1-2008-34954 del 15 de Agosto de 2008, solicitó la corrección del Estudio Normativo 3-2008-05461 del 18 de Julio de 2008.

AA



Por la cual se revoca la Resolución No. 0606 del 01 de Agosto de 2008, por medio de la cual se expidió el precálculo del efecto plusvalía para el englobe de los predios localizados en la **Carrera 21 No. 134A-48 y Carrera 21 No. 135-12** identificados con CHIP No. AAA0112ZOOM y AAA0112ZOPA y Folios de Matrícula Inmobiliaria No. **50N-276747 y 50N-20243052**.

Que el Director de Economía Urbana mediante memorando 3-2008-06439 del 20 de Agosto de 2008, remitió al Director de Norma Urbana el expediente correspondiente al englobe de predios localizados en la Carrera 21 No. 134A-48 y Carrera 21 No. 135-12.

Que mediante memorando 3-2008-06496 del 21 de Agosto de 2008, el Director de Norma Urbana expidió el Estudio normativo corregido, en el cual no se establecen hechos generadores del efecto plusvalía para el englobe de los predios localizados en la Carrera 21 No. 134A-48 y Carrera 21 No. 135-12.

Que el Director de Norma Urbana a través del memorando 3-2008-06614 del 26 de Agosto de 2008 ratificó la corrección del estudio normativo remitido mediante memorando 3-2008-05461, debido a una interpretación errónea de la norma.

Que las inconsistencias señaladas ameritan una actuación por parte de la Administración a fin de sanearlas, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones de carácter legal:

- ❖ La revocatoria directa de los actos administrativos procede cuando se presenta una cualquiera de las causales consagradas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, a saber:

- 1) *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley*
- 2) *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3) *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Que con la corrección del estudio comparativo de norma contenido en el memorando interno 3-2008-05461 del 18 de Julio de 2008, que sirvió de antecedente y fundamento para la expedición de la Resolución 0606 del 1 de Agosto de 2008, se acredita la existencia de vicios de ilegalidad que generan un cambio sustancial en el contenido del citado acto administrativo.



No 0721

03 SET. 2008

Continuación de la Resolución No. _____

Por la cual se revoca la Resolución No. 0606 del 01 de Agosto de 2008, por medio de la cual se expidió el precálculo del efecto plusvalía para el englobe de los predios localizados en la **Carrera 21 No. 134A-48 y Carrera 21 No. 135-12** identificados con CHIP No. AAA0112ZOOM y AAA0112ZOPA y Folios de Matrícula Inmobiliaria No. **50N-276747 y 50N-20243052.**

Como quiera que se trata de una revocatoria directa oficiosa por parte de la Administración, la solicitud de corrección del estudio normativo en mención presentado por el interesado se tendrá, para todos los efectos, como la aceptación y consentimiento expreso del titular del derecho, en aplicación de lo previsto por el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo.

La viabilidad de la revocación tiene justificación cuando con ella se busca hacer uso de la facultad que le asiste a la Administración de corregir lo actuado cuando existen circunstancias o hechos contrarios a los que dieron origen al acto administrativo objeto de revocación. En efecto, la Corte Constitucional ha planteado que la revocatoria directa tiene el propósito de *“dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público”* (Sentencia C-742/99)

Y continúa planteando: *“La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona.*

“Claro está, como lo tiene dicho la jurisprudencia, si hay un derecho particular y concreto en cabeza de alguna persona, fundado en el acto correspondiente, se debe proceder a la obtención de la autorización expresa y escrita de quien resultaría afectado por la revocación, o la Administración debe proceder a demandar su propio acto” (Ibídem).

MA



Nº 0721

03 SET. 2008

Continuación de la Resolución No. _____

Por la cual se revoca la Resolución No. 0606 del 01 de Agosto de 2008, por medio de la cual se expidió el precálculo del efecto plusvalía para el englobe de los predios localizados en la **Carrera 21 No. 134A-48 y Carrera 21 No. 135-12** identificados con CHIP No. AAA0112ZOOM y AAA0112ZOPA y Folios de Matrícula Inmobiliaria No. **50N-276747 y 50N-20243052**.

Por tanto, ante la evidente presencia de las causales de revocatoria de que trata el artículo 69 del C. C. A., en concordancia con lo regulado por el artículo 73 Ibídem, oficiosamente se procederá a dejar sin efecto la Resolución 0606 del 1 de Agosto de 2008.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución número 0606 del 1 de Agosto de 2008 expedida por la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA STARMÓVIL DE COLOMBIA S. A., o a su apoderado, haciéndole saber que contra la presente no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

03 SET. 2008

PLINIO ZARTA ÁVILA

SUBSECRETARIO DE PLANEACION SOCIOECONÓMICA (E)

Aprobó: Luis Emiro Salgado
Aprobó: Paco Bermúdez Quintero
Elaboró: Alexander E. Páez

DEU - 0244